

Cofemer Cofemer

MAAB-GLS-8000172633

De: Gabriela Cantú <gcantu@gasindustrial.com>
Enviado el: viernes, 14 de julio de 2017 06:53 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Régulo Salinas
Asunto: Comentarios al Exp. 13/0025/300617
Datos adjuntos: 170714 Comentarios y Sugerencias al borrador de Manual de Interconexión con anexo.pdf

Buenas tardes,

De parte del presidente de la Comisión de Energía de CONCAMIN, Ing. Régulo Salinas Garza, adjunto los comentarios al Exp. 13/0025/300617, del Manual de Interconexión que se encuentra actualmente en COFEMER.

Saludos,

Gabriela Cantú

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Ciudad de México, a 14 de julio de 2017

Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Boulevard Adolfo Lopez Mateos 3025 piso 8,
Independencia Batan Norte, 10400
Ciudad de México, México

REF: Comentarios al anteproyecto con el Exp. 13/0025/300617

Nos referimos al anteproyecto con el Expediente 13/0025/300617, el *“Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga”*, que se encuentra en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (“COFEMER”) con MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia.

Al respecto, me permito adjuntar los principales comentarios recibidos a dicho anteproyecto de las cámaras afiliadas a la Comisión de Energía de la Confederación de Cámaras Industriales de la República Mexicana (“CONCAMIN”).

Reiteramos el interés del sector industrial para que la apertura del mercado eléctrico sea exitoso y contribuya al crecimiento económico del país. Por este motivo la CONCAMIN respetuosamente solicita a las instancias correspondientes que considere los puntos mencionados en el anexo, con el objeto de que los usuarios tengan acceso a un mercado eficiente.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, me reitero a sus apreciables órdenes.

Atentamente,

Ing. Régulo Salinas Garza
Presidente de la Comisión de Energía de CONCAMIN

Manuel María Contreras 133
Cuauhtémoc
Ciudad de México

Comentarios y sugerencias al borrador de Manual de Interconexión

Sección	Dice	Cambio Sugerido	Justificación
1.5	-	1.5.x Capacidad de Interconexión: Cantidad de potencia máxima que una Central Eléctrica tiene autorizado producir e inyectar en el Punto de Interconexión.	Se solicita introducir una nueva definición “Capacidad de Interconexión” para reflejar la posibilidad de que centrales eléctricas de tecnologías intermitentes puedan instalar equipo de generación con una Capacidad Instalada superior a la “Capacidad de Interconexión”. Por ejemplo, en el caso de la instalación híbrida, el mecanismo para garantizar esto sería limitando la capacidad de generación.
1.5	-	1.5.x Estudios:	Por favor incluir una definición del término “Estudios”, utilizado en varias secciones del Manual, ya que no es claro a que estudios de interconexión se refiere en su conjunto, ya que hay diez estudios definidos y se sobreentiende que el Estudio Rápido no forma parte de la definición “Estudios”.
3.8.6	3.8.6 En caso de que las Obras de Interconexión o Conexión sean comunes entre los Solicitantes de las Agrupaciones, dicho Solicitantes definirán y notificarán al CENACE el mecanismo para el reconocimiento de la segregación de energía eléctrica entregada por cada uno de ellos en el Punto de Interconexión o Conexión. Para fines de lo anterior, los Solicitantes deben formalizar dicho acuerdo entre	3.8.6 En caso de que las Obras de Interconexión o Conexión sean comunes entre los Solicitantes de las Agrupaciones, dichos Solicitantes definirán y notificarán al CENACE el mecanismo para el reconocimiento de la segregación de energía eléctrica entregada por cada uno de ellos en el Punto de Interconexión o Conexión. Para fines de lo anterior, los Solicitantes deben formalizar dicho acuerdo entre ellos ante fedatario público y el CENACE sólo reconoce	Se sugiere cambiar a plural, hablar de varios Solicitantes en manera singular, por lo que debería ser en plural.

	ellos ante fedatario público y el CENACE sólo reconoce la medición total en el Punto de Interconexión o Conexión.	la medición total en el Punto de Interconexión o Conexión.	
3.10.1	<p>3.10.1 Cuando una Central Eléctrica o Centro de Carga se encuentre en operación al amparo del Régimen de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y opte por el cambio al Régimen de la LIE, se sujeta a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Informa al CENACE de dicho cambio y en caso de que el Solicitante no Modifique Técnicamente su Central Eléctrica o Centro de Carga, el CENACE notifica al Solicitante que puede proceder a la suscripción del Contrato de Interconexión al amparo de la LIE, con base en lo establecido en el Manual de Contratos de Interconexión Legados, o b. Informa al CENACE de dicho cambio y en caso de que el Solicitante Modifique Técnicamente su Central Eléctrica o Centro de Carga, solicitar el Estudio de Impacto o Impacto Versión Rápida y, posteriormente el 	<p>3.10.1 Cuando una Central Eléctrica o Centro de Carga se encuentre en operación al amparo del Régimen de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y opte por el cambio total o parcial al Régimen de la LIE, se sujeta a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Informa al CENACE de dicho cambio y en caso de que el Solicitante no Modifique Técnicamente su Central Eléctrica o Centro de Carga, el CENACE notifica al Solicitante que puede proceder a la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión según corresponda al amparo de la LIE, con base en lo establecido en el Manual de Contratos de Interconexión Legados, o b. Informa al CENACE de dicho cambio y en caso de que el Solicitante Modifique Técnicamente su Central Eléctrica o Centro de Carga, solicitar el Estudio de Impacto o Impacto Versión Rápida y, posteriormente el Estudio de Instalaciones; a fin 	

	<p>Estudio de Instalaciones; a fin de que el CENACE determine las Obras de Refuerzos u Obras de Interconexión adicionales a las existentes para proceder a la suscripción del Contrato de Interconexión al amparo de la LIE con base en lo establecido en este Manual.</p>	<p>de que el CENACE determine las Obras de Refuerzos u Obras de Interconexión adicionales a las existentes para proceder a la suscripción del Contrato de Interconexión <u>o Conexión según corresponda</u> al amparo de la LIE con base en lo establecido en este Manual.</p>	
4.1	..	4.1.10 El Solicitante de Interconexión de Centrales Eléctricas puede solicitar una Capacidad de Interconexión menor a la Capacidad Instalada de su Central Eléctrica.	Se solicita introducir una nueva consideración general para reflejar la posibilidad de que centrales eléctricas de tecnologías intermitentes puedan instalar equipo de generación con una Capacidad Instalada superior a la “Capacidad de Interconexión”.
8.3.3	Referirse a la Tabla 7		Corregir tabla ya que expresa que los cambios pequeños en centrales pequeñas requieren estudios mientras los cambios sustanciales en centrales grandes no.
8.3.5	<p>Los Estudios de Interconexión, modalidad Existente, categoría Abasto Aislado y características Pequeñas Centrales de 0.5 a 10 MW, considera los siguiente elementos:</p> <p>a. La Central Eléctrica tiene mayor capacidad que el</p>		El caso “a” parece referirse a Central Eléctrica y Centro de Carga nuevos.

	<p>Centro de Carga y la Central Eléctrica opta por interconectarse a la RNT y/o a las RGD, siendo estos proyectos nuevos;</p> <p>b. La Central Eléctrica nueva tiene mayor capacidad que el Centro de Carga ya existente, y</p> <p>c. La Central Eléctrica y el Centro de Carga operan en isla, la Central Eléctrica tiene mayor capacidad que el Centro de Carga y la Central Eléctrica opta interconectarse a la RNT y/o a las RGD.</p> <p>d. El CENACE determina si es necesario realizar algún Estudio cuando una Central Eléctrica se encuentre operando e interconectada a la RNT o a las RGD y destinará parte de su producción a un nuevo Centro de Carga Convencional mediante Abasto Aislado, y la Central Eléctrica tiene mayor capacidad que el Centro de Carga.</p> <p>e. Cuando una Central</p>		
--	---	--	--

	<p>Eléctrica se encuentre operando e interconectada a la RNT o a las RGD y destine parte de su producción a un nuevo Centro de Carga Especial mediante Abasto Aislado, y la Central Eléctrica tiene mayor capacidad que el Centro de Carga, se requerirá el Análisis de la Calidad del Servicio de la Energía, los Estudios de Instalaciones y la Validación de Requerimientos Técnicos.</p>		
8.4.4.a	<p>Carga Convencional es el Centro de Carga que por las características de su proceso no presenta distorsiones armónicas, variaciones de tensión e índices de parpadeo (flickers), depresiones o abatimientos (Sags) o sobretensiones (Swells) con impacto en la calidad del servicio al resto de los Usuarios conectados al SEN, y</p>	<p>Carga Convencional es el Centro de Carga que por las características de su proceso no presenta distorsiones armónicas, variaciones de tensión e índices de parpadeo (flickers), depresiones o abatimientos (Sags) o sobretensiones (Swells) con impacto en la calidad del servicio al resto de los Usuarios conectados al SEN <u>de acuerdo a lo establecido en el código de red,</u> y</p>	<p>Queda ambigua la definición de impacto en la calidad del servicio al resto de los usuarios conectados al SEN, por lo que sugerimos se referencié al código de red.</p>
8.5.8	<p>Cuando un Centro de Carga se encuentre operando y conectado a la RNT o a las RGD, requiera satisfacer parte de sus necesidades de energía eléctrica mediante Abasto Aislado por medio de un Proyecto nuevo de Central Eléctrica y el Centro de Carga tiene mayor capacidad que la Central, no</p>	<p>Cuando un Centro de Carga se encuentre operando y conectado a la RNT o a las RGD, y solicite (1) incrementar su Capacidad Instalada o bien (2) requiera satisfacer parte de sus necesidades de energía eléctrica mediante Abasto Aislado o generación local por medio de un Proyecto nuevo de Central Eléctrica que tendrá una Capacidad Instalada</p>	<p>La redacción actual es confusa en cuanto a la necesidad de llevar a cabo o no “Estudios” para la instalación de una nueva Central Eléctrica de Abasto Aislado cuya capacidad sea menor a la del Centro de Carga. Por otro lado, la definición de Estudios Rápidos no contempla su elaboración para centrales de Abasto Aislado o</p>

	<p>requiere realizar los Estudios y el CENACE puede determinar si es necesario realizar algún Estudio Rápido dependiendo del tipo de Carga del que se trate y la tecnología de la Central Eléctrica sea síncrona o asíncrona. En el caso de incrementos en Capacidad Instalada, el Estudio Rápido tiene como propósito determinar si el incremento notificado requiere la elaboración del Estudio de Necesarios que el Solicitante está obligado requerir al CENACE y cumplir con sus resultados.</p>	<p>menor que el Centro de Carga, el CENACE</p> <p>[no llevará a cabo Estudios]</p> <p>[llevará a cabo un Estudio Rápido] para determinar, dependiendo del tipo de Carga de que se trate y de si la tecnología de la Central Eléctrica es síncrona o asíncrona, si el Solicitante deberá requerir la elaboración de otros Estudios].</p>	<p>generación local, por lo que se proponen dos alternativas.</p>
<p>15.1.1</p>	<p>1.1.1 El Solicitante en términos de lo dispuesto por el presente Manual y en adición a lo establecido en el numeral 2.3.1, inciso d), se obliga unilateralmente a cumplir concurrentemente con:</p> <p>a. Realizar los actos que el CENACE le indique de conformidad con los Estudios previamente realizados;</p> <p>b. Ejecutar las Obras de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga y Obras de Refuerzos de conformidad con las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de la Central Eléctrica determinadas en los Estudios;</p> <p>c. Iniciar las operaciones de la Central Eléctrica o Centro de Carga en la Fecha de Entrada en Operación</p>	<p>1.1.1 El Solicitante en términos de lo dispuesto por el presente Manual y en adición a lo establecido en el numeral 2.3.1, inciso d), se obliga unilateralmente a cumplir concurrentemente con:</p> <p>a. Realizar los actos que el CENACE le indique de conformidad con los Estudios previamente realizados;</p> <p>b. Ejecutar las Obras de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga y Obras de Refuerzos de conformidad con las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de la Central Eléctrica determinadas en los Estudios;</p> <p>c. Cumplir con la normatividad aplicable del Código de Red, RNT y las RGD.</p>	<p>Se sugiere eliminar el punto “c. Iniciar las operaciones de la Central Eléctrica o Centro de Carga en la Fecha de Entrada en Operación Comercial indicada, y” como parte de la obligación unilateral del Solicitante.</p> <p>Lo anterior debido a que las garantías otorgadas por el Solicitante al CENACE deben cubrir únicamente sus obligaciones con respecto a las Obras de Interconexión resultantes de los Estudios de Interconexión, y no constituir una obligación comercial adicional a las que el Solicitante ya garantizo en sus contratos de compraventa de energía eléctrica (contratos de subastas, contratos bilaterales, etc.)</p>

	<p>Comercial indicada, y</p> <p>d. Cumplir con la normatividad aplicable del Código de Red, RNT y las RGD.</p>		
15.5.2	<p>15.5.2 El Solicitante puede requerir la liberación por cancelación parcial de la Garantía Financiera cuando las Unidades de Inspección dictaminen que las Obras de Interconexión cumplen con las Características Específicas de la Infraestructura Requerida establecidas por el CENACE, el Código de Red y las DACG de la CRE y las DOM aplicables y concluido las pruebas de comportamiento para la operación de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga, y en caso de que hubiera retrasos de hasta 240 Días de la Fecha de Entrada en Operación de las Obras de los PAMRNT que impidan la entrada en Operación Comercial de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, para ello, debe:</p> <p>a. Presentar a la Gerencia Regional correspondiente, , mediante escrito libre que cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitando la liberación parcial de la Garantía Financiera, y conforme a los supuestos siguientes:</p> <p>1. Demostrar mediante</p>	<p>15.5.2 El Solicitante puede requerir la liberación por cancelación parcial de la Garantía Financiera cuando las Unidades de Inspección dictaminen que las Obras de Interconexión cumplen con las Características Específicas de la Infraestructura Requerida establecidas por el CENACE, el Código de Red y las DACG de la CRE y las DOM aplicables y concluido las pruebas de comportamiento para la operación de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga, y en caso de que hubiera retrasos de hasta 240 Días de la Fecha de Entrada en Operación de las Obras de los PAMRNT que impidan la entrada en Operación Comercial de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, para ello, debe:</p> <p>a. Presentar a la Gerencia Regional correspondiente, , mediante escrito libre que cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitando la liberación parcial de la Garantía Financiera, y conforme a los supuestos siguientes:</p> <p>1. Demostrar mediante acreditación de una Unidad de Inspección que ha desarrollado al menos el 50% de la obra electromecánica de las Obras de Interconexión o Conexión, con ello, puede</p>	<p>Se sugiere cambiar “obra electromecánica de la Central Eléctrica o Centro de Carga y las Obras de Refuerzo” por “Obras de Interconexión o Conexión”</p>

	<p>acreditación de una Unidad de Inspección que ha desarrollado al menos el 50% de la obra electromecánica de la Central Eléctrica o Centro de Carga y las Obras de Refuerzo, con ello, puede liberar hasta un 25% de la Garantía Financiera, y/o</p> <p>2. Iniciar pruebas operativas de la Central Eléctrica o Centro de Carga, con ello, puede liberar hasta un 25% de la Garantía Financiera, y</p> <p>3. Haber transcurrido el plazo de 60 Días posteriores a que el CENACE declare que la Central Eléctrica o Centro de Carga se encuentra en operación normal y las Obras de Refuerzo, con ello, puede liberar el porcentaje restante de la Garantía Financiera.</p>	<p>liberar hasta un 25% de la Garantía Financiera, y/o</p> <p>2. Iniciar pruebas operativas de las, con ello, puede liberar hasta un 25% de la Obras de Interconexión o Conexión Garantía Financiera, y</p> <p>3. Haber transcurrido el plazo de 60 Días posteriores a que el CENACE declare que la Central Eléctrica o Centro de Carga se encuentra en operación normal y las Obras de Refuerzo, con ello, puede liberar el porcentaje restante de la Garantía Financiera.</p>	
15.6.6	<p>15.6.6 En caso de retrasos de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de las Centrales Eléctricas o Centro de Carga, el Solicitante puede solicitar que las Garantías Financieras no sean ejecutadas cuando dicho retraso no fuera atribuible al Solicitante. Es responsabilidad única del Solicitante, demostrar que las causales del retraso no son atribuibles a él. Dichas causales sólo serán las siguientes:</p> <p>a. En lo que compete a la participación de las autoridades federales respecto al otorgamiento de lo siguiente:</p>	<p>15.6.6 En caso de retrasos de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de las Centrales Eléctricas o Centro de Carga, el Solicitante puede solicitar que las Garantías Financieras no sean ejecutadas cuando dicho retraso no fuera atribuible al Solicitante. Es responsabilidad única del Solicitante, demostrar que las causales del retraso no son atribuibles a él. Dichas causales sólo serán las siguientes:</p> <p>a. En lo que compete a la participación de las autoridades federales respecto al otorgamiento de lo siguiente:</p> <p>1. Permiso de generación en la modalidad solicitada, otorgado por la CRE en</p>	<p>Se solicita la inclusión de atrasos en la emisión de los resolutivos de las MIAs y los ETJs de los proyectos como causales de atrasos no atribuibles al Solicitante.</p> <p>Estos trámites son indispensables para cualquier proyecto, y el atraso en su atención por parte de la entidad responsable del gobierno federal incide directamente sobre las fechas de operación comercial.</p>

	<p>1. Permiso de generación en la modalidad solicitada, otorgado por la CRE en un plazo de 60 días hábiles a partir de que éste sea admitido a trámite;</p> <p>2. Resolutivo de la evaluación de impacto social, otorgada por la SENER en un plazo de 90 días antes de su intención de iniciar las negociaciones con los propietarios o poseedores de los terrenos donde se pretenda ubicar el proyecto, y</p> <p>3. Oficio de instrucción para la suscripción del Contrato de Interconexión, emitido por parte del CENACE conforme a los plazos indicados en el numeral 13.3.9.</p> <p>Lo anterior aplica, siempre y cuando el Solicitante haya solicitado en tiempo y forma el permiso, la evaluación de impacto social, y trámites y requisitos para los Estudios de Interconexión en lo que a su participación compete.</p>	<p>un plazo de 60 días hábiles a partir de que éste sea admitido a trámite;</p> <p>2. Resolutivo de la evaluación de impacto social, otorgada por la SENER en un plazo de 90 días antes de su intención de iniciar las negociaciones con los propietarios o poseedores de los terrenos donde se pretenda ubicar el proyecto, y</p> <p>3. Oficio de instrucción para la suscripción del Contrato de Interconexión, emitido por parte del CENACE conforme a los plazos indicados en el numeral 13.3.9.</p> <p>4. Resolutivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, otorgado por la SEMARNAT en un plazo de xx días hábiles a partir de que ésta sea admitida a trámite;</p> <p>5. Resolutivo de la evaluación del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo Forestal, otorgado por la SEMARNAT en un plazo de xx días hábiles a partir de que ésta sea admitida a trámite;</p> <p>Lo anterior aplica, siempre y cuando el Solicitante haya solicitado en tiempo y forma el permiso, la evaluación de impacto social, los trámites y requisitos para los Estudios de Interconexión en lo que a su participación compete, e ingresado la MIA y el ETJ en tiempo y forma.</p>	
15.6.11	15.6.11 El CENACE ejecuta total o parcialmente las Garantías Financieras	15.6.11 El CENACE ejecuta total o parcialmente las Garantías Financieras	Se sugiere cambiar “Obras de Refuerzo” por “ Obras de Interconexión o ”

	<p>otorgadas por el Solicitante, en caso de que no cumplan con la Fecha de Entrada en Operación Comercial, salvo en el caso en que el solicitante haya demostrado fehacientemente que las Obras de Refuerzo correspondientes a la Central Eléctrica o Centro de Carga han sido concluidas, y solicitará al CENACE y a la CRE la ampliación del plazo de la Fecha de Entrada en Operación Comercial y mantendrá vigentes las Garantías Financieras hasta 60 Días posteriores a la Fecha de Entrada en Operación Comercial prorrogada y hasta la conclusión de la Central Eléctrica o Centro de Carga.</p>	<p>otorgadas por el Solicitante, en caso de que no cumplan con la Fecha de Entrada en Operación Comercial, salvo en el caso en que el solicitante haya demostrado fehacientemente que las Obras de Interconexión o Conexión correspondientes a la Central Eléctrica o Centro de Carga han sido concluidas, y solicitará al CENACE y a la CRE la ampliación del plazo de la Fecha de Entrada en Operación Comercial y mantendrá vigentes las Garantías Financieras hasta 60 Días posteriores a la Fecha de Entrada en Operación Comercial prorrogada y hasta la conclusión de la Central Eléctrica o Centro de Carga.</p>	<p>Conexión” por ser el termino definido para enmarcar las obligaciones del Solicitante en cuanto a las obras que tiene que ejecutar y para las cuales otorgo la garantía financiera.</p>
15.6.12	<p>15.6.12 En caso de que el CENACE indebidamente llegara a ejecutar total o parcialmente la Garantía Financiera, el Solicitante puede requerir al CENACE el reembolso de los importes y está obligado a demostrar, en un plazo de 15 Días, que el CENACE ha restituido el monto de la Garantía Financiera originalmente otorgada, El CENACE, sus empleados, funcionarios y su consejo de administración, no asumen en ningún caso más responsabilidades que el reembolso de los importes que le hayan sido pagados por los Estudios.</p>	<p>15.6.12 En caso de que el CENACE indebidamente llegara a ejecutar total o parcialmente la Garantía Financiera, el Solicitante puede requerir al CENACE el reembolso de los importes, y el CENACE está obligado a demostrar en un plazo de 15 Días, que ha restituido el monto indebidamente ejecutado de la Garantía Financiera originalmente otorgada por el Solicitante. El CENACE, sus empleados, funcionarios y su consejo de administración, no asumen en ningún caso más responsabilidades que el reembolso de los importes que le hayan sido pagados por los Estudios.</p>	<p>Se sugieren los cambios propuestos para corregir y aclarar la redacción de este inciso.</p>